



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3284/2018-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2018-2019

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República ha recibido para su estudio y dictamen el Proyecto de Ley 3284/2018-PE, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, presentado por el Poder Ejecutivo con Oficio N° 199 - 2018 - PR, del 29 de agosto de 2018, conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú que señala:

"El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año. En la misma fecha, envía también los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero..."

I. INTRODUCCIÓN

1. Situación Procesal

El Proyecto de Ley 3284/2018-PE se presentó a la Oficina de Trámite Documentario el 29 de agosto de 2018, siendo decretado el 06 de septiembre del mismo año a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como única Comisión dictaminadora.

Es una propuesta legislativa presentada por el Poder Ejecutivo que cuenta con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, la cual es remitida en consideración a lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú que señala que el proyecto de Ley de Presupuesto se envía en un plazo que vence el 30 de agosto y que en esa misma fecha se envían también los proyectos de Ley de Endeudamiento y de Equilibrio Financiero.

2. Descripción de la Proposición Legislativa

El Proyecto de Ley 3284/2018-PE, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, está compuesto por doce artículos agrupados en dos capítulos y dos disposiciones complementarias finales. La clasificación temática de dichas propuestas es la siguiente:

- Consideran los recursos públicos en S/ 168,074 millones que financian los créditos presupuestarios contenidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019. Estos recursos provienen de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios (S/ 105,798 millones), Recursos Directamente Recaudados (S/ 14, 943 millones), Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (S/ 25, 013 millones), Donaciones y Transferencias (S/ 491 millones); y Recursos Determinados (S/ 21, 829 millones).
- Establece reglas de estabilidad presupuestaria en la ejecución del presupuesto para el 2019, asimismo propone disposiciones especiales referidas a:
 - ✓ Uso de recursos de operaciones de endeudamiento para el Año Fiscal 2019.
 - ✓ Incorporación de recursos de los procesos de concesión y del Fondo y el Impuesto Extraordinario

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3284/2018-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

- ✓ Gastos Tributarios, que ascienden a la suma de S/ 12,201 millones, monto comprendido en el Marco Macroeconómico Multianual 2019-2022.
- ✓ Transferencia de recursos ordinarios para proyectos de irrigación e hidroenergéticos.
- ✓ Cálculo de los recursos propios de la SUNAT
- ✓ Saldos de Balance
- ✓ Transferencia de FONAFE de utilidades
- ✓ Financiamiento de actividades y proyectos de inversión de unidades ejecutoras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- ✓ Prórroga de encargo, para que el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), administre el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE),
- ✓ Propone disposiciones complementarias finales
- ✓ Vigencia de la Ley.
- ✓ Prevalencia, esta Ley por su naturaleza tiene prevalencia sobre cualquier otra norma jurídica, dejando en suspenso cualquier otra norma que se oponga o limite su aplicación.

3. Identificación del Problema

Las reglas para mantener la estabilidad en la ejecución del Presupuesto del Sector Público, se establecen en la Ley de Equilibrio Financiero, estas reglas tienen por finalidad salvaguardar el cumplimiento de los principios de política fiscal principalmente en la disponibilidad de los gastos fiscales en función a la capacidad de financiamiento de los pliegos presupuestarios, por lo que los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público constituyen los montos máximos de gastos y estos deben estar debidamente sustentados en la captación efectiva de los ingresos que lo financian, evitándose los déficits fiscales.

4. Objetivo

Tiene por objeto definir las fuentes y usos de los recursos del Estado que permiten lograr el equilibrio financiero del presupuesto del sector público, con la finalidad de evitar el déficit fiscal, por ello es necesario considerar reglas de estabilidad presupuestaria para la mejor ejecución presupuestaria permitiendo un manejo responsable de las finanzas públicas.

5. Propuesta de Solución

El Poder Ejecutivo envía al Congreso de la República, la propuesta legislativa de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que garantiza el cumplimiento del equilibrio presupuestario entre las fuentes de financiamiento y los usos definidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público, esta relación está determinada en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público y el Decreto Legislativo 1276, que aprueba el Marco de Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero y sus modificatorias, entre otros.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3284/2018-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

II. MARCO LEGAL

- Artículo 77, 78, 79 y 80 de la Constitución Política del Estado.
- Artículo 55, 76 y 81 del Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Legislativo 1276, que aprueba el Marco de Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero y sus modificatorias.
- Ley 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.
- Ley 28029, Ley que regula el uso de agua en los Proyectos Especiales entregados en concesión.
- Ley 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT.
- Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.

III. ANÁLISIS

1. Antecedentes legales

El conjunto de las normas legislativas como la Constitución Política del Perú, Reglamento del Congreso de la República y el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, son los pilares de una política fiscal responsable y transparente que significa que la economía sea estable, y son la base jurídica del principio de equilibrio como regla fundamental de la política fiscal y en ese sentido se prohíbe todo gasto que no tenga el debido financiamiento.

El Presidente de la República, según el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año, conjuntamente con los proyectos de ley de Endeudamiento y Equilibrio Financiero del Sector Público, Además se indica que el proyecto de Presupuesto General de la República, debe estar equilibrado. A continuación, se transcribe el artículo 78 de la Constitución.

"Artículo 78°.- El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año.

En la misma fecha, envía también los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero.

El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.

Los préstamos procedentes del Banco Central de Reserva o del Banco de la Nación no se contabilizan como ingreso fiscal.

No pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente.

No puede aprobarse el presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública."

Asimismo, el acápite b) del inciso 1 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República señala que las proposiciones de ley que contienen los proyectos de Ley de Presupuesto, Ley de Endeudamiento y Ley

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3284/2018-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

de Equilibrio Financiero, deben ser presentadas a más tardar el 30 de agosto, en aplicación de lo que establece el artículo 78 de la Constitución. Al respecto la norma señala lo siguiente:

"b. Las proposiciones de ley que contienen los proyectos de Ley de Presupuesto, Ley de Endeudamiento y Ley de Equilibrio Financiero, deben ser presentadas a más tardar el 30 de agosto, en aplicación de lo que establece el artículo 78" de la Constitución Política (...)"

El Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el artículo 2, numeral 2.1, incisos 1 y 2; en el inciso 2.1, se manifiesta que el principio de equilibrio financiero consiste en que los créditos presupuestarios deben representar el equilibrio entre los ingresos y los recursos a asignar de acuerdo a las políticas públicas, prohibiéndose la asignación de autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

El inciso 2.2, se refiere al equilibrio fiscal, en la que se manifiesta que la preservación de la sostenibilidad y responsabilidad fiscal debe estar presente durante las fases de programación multianual, formulación, aprobación y ejecución de los presupuestos de las Entidades Públicas. A continuación, se describe el artículo 2, del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público:

Artículo 2. Principios

2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:

1. Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

2. Equilibrio Fiscal: Consiste en la preservación de la sostenibilidad y responsabilidad fiscal establecidos en la normatividad vigente durante la programación multianual, formulación, aprobación y ejecución de los presupuestos de las Entidades Públicas.

El Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público no Financiero, en el artículo 5 (sujeción a las reglas), menciona que las leyes de anuales de presupuesto, endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero, se sujetan a lo dispuesto en el artículo 6 (reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero).

Se establece un marco prudente, transparente, predecible y responsable, que ayude al seguimiento y rendición de cuentas de la gestión de las finanzas públicas en los tres niveles de gobierno. Lo que se pretende obtener con esta norma es la permanente sostenibilidad fiscal, el manejo transparente de las finanzas públicas y la predictibilidad de los gastos públicos, por lo que se obtendría un seguimiento metodológico y la rendición de cuentas serán observables.

El Sector Público No Financiero, se someterá a las siguientes reglas macro fiscales que contienen variables observables:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3284/2018-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

- a) La deuda pública no puede superar el 30% del PBI y excepcionalmente puede tener un desvío de cuatro puntos porcentuales.
- b) El déficit fiscal anual del Sector Público No Financiero no debe ser mayor a 1% del PBI.
- c) La Tasa real anual del Gasto No Financiero del Gobierno General estará limitado dentro de un rango de más y menos un punto porcentual del crecimiento anual real de largo plazo de la economía.
- d) La tasa de crecimiento real anual del Gasto Corriente, sin mantenimiento, no podrá exceder al límite inferior del rango señalado en la regla del gasto no financiero, y en ningún caso mayor a la tasa de crecimiento de dicho gasto.

Estas reglas son de obligatorio cumplimiento y pueden ser modificadas en forma excepcional en casos de desastres o de cambios en los entornos económicos externos en la que se afecten los ingresos, afectando el normal desarrollo de nuestra economía.

Asimismo, es necesario tener en cuenta la Ley 30637, Ley que dispone la aplicación de la cláusula de excepción a las reglas macrofiscales del Sector Público No Financiero, que en su inciso b) del numeral 2.1 del artículo 2 considera las siguientes reglas para los años 2018 hasta 2021, tal como se indica a continuación:

"Regla de resultado económico: el déficit fiscal anual del Sector Público No Financiero, para los años fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021, no debe ser mayor a 3,5; 2,9; 2,1 y 1 por ciento del Producto Bruto Interno (PBI), respectivamente."

2. Financiamiento del Presupuesto del Año Fiscal 2019

Los recursos públicos estimados para el Año Fiscal 2019 ascienden a S/ 168,074 millones; monto mayor en 6.9 % con relación a los recursos estimados en el presupuesto de apertura del Año Fiscal 2018 y equivalente al 20.7% del PBI. En el cuadro que se presenta a continuación se detalla las fuentes de financiamiento del Presupuesto del año Fiscal 2019.

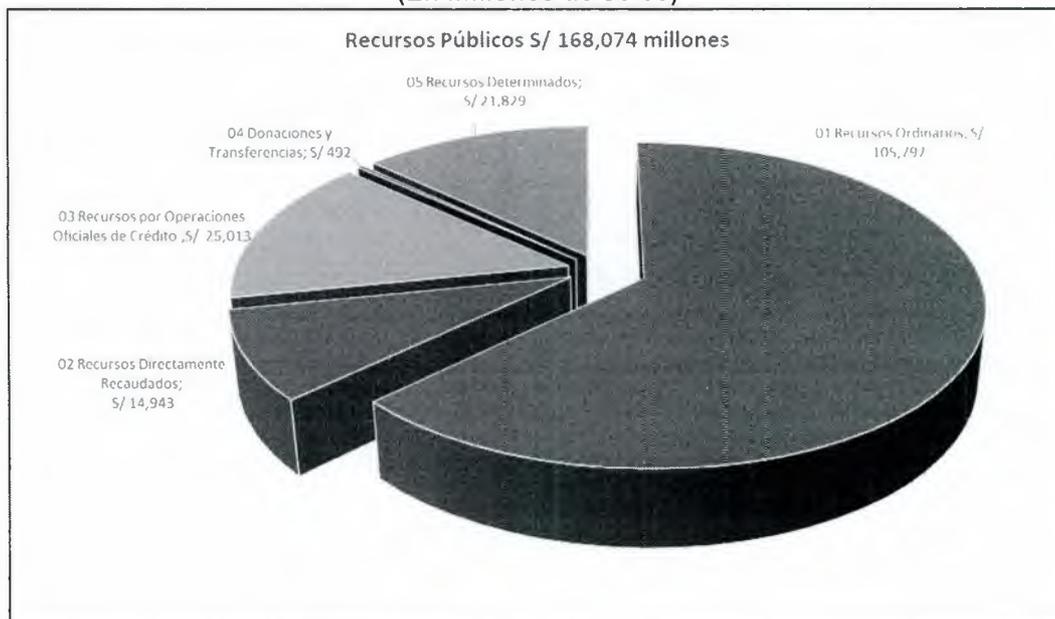
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3284/2018-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Cuadro 1
Fuentes de financiamiento
(En millones de soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2018	2019	Diferencia 2019-2018	Var. %	% Ppto 2019	% PBI 2019
01 Recursos Ordinarios	102,699	105,797	3,098	3.0	62.95	13.1
A Tributarios	97,288	102,120	4,832	5.0	60.76	12.6
Impuestos a la Renta	38,939	39,449	510	1.3	23.47	4.9
Impuestos a la propiedad (Impuesto a las Trans. Netas e ITF)	5,053	5,482	429	8.5	3.26	0.7
Impuestos a la Producción y el Consumo (IGV,ISC)	63,736	68,411	4,675	7.3	40.70	8.4
Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales	1,724	1,769	45	2.6	1.05	0.2
Otros impuestos (fraccionamiento tributario, multa, etc.)	3,887	3,904	17	0.4	2.32	0.5
Devolución de impuestos (IGV a los exportadores, etc.)	-16,050	-16,895	-845	5.3	-10.05	-2.1
B. Venta de Activos Financieros y No Financieros (Prom. Inv. Pub. Etc.)	71	53	-18	-25.4	0.03	0.0
D. Venta de BB y SS y Derechos Administrativos	-2,096	-2,440	-344	16.4	-1.45	-0.3
E. Otros Ingresos (principalmente los ingresos por regalías petroleras y gasíferas)	4,234	3,265	-969	-22.9	1.94	0.4
F. Transferencia de Fondos (netas del Fondo de APPs).	3,254	2,799	-455	-14.0	1.67	0.3
02 Recursos Directamente Recaudados	13,552	14,943	1,391	10.3	8.89	1.8
03 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	20,656	25,013	4,357	21.1	14.88	3.1
04 Donaciones y Transferencias	522	492	-30	-5.7	0.29	0.1
05 Recursos Determinados	19,729	21,829	2,100	10.6	12.99	2.7
A. Canon y Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones	7,621	8,897	1,276	16.7	5.29	1.1
B. Contribuciones a Fondos	4,135	4,585	450	10.9	2.73	0.6
C. FONCOMUN	5,012	5,244	232	4.6	3.12	0.6
D. Otros Impuestos Municipales	2,691	3,103	412	15.3	1.85	0.4
TOTAL	157,158	168,074	10,916	6.9	100.00	20.7

Fuente: Proyectos de Ley 3282/2018-PE (Ley de Ppto. 2019) y 3284/2018-PE (Ley de Equilibrio Financiera)

Gráfica 1
Fuentes de financiamiento del presupuesto público 2019
(En millones de soles)



Fuente: PL 3282/2018-PE

El presupuesto cuenta con las fuentes de financiamiento siguientes:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3284/2018-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

- a) **Recursos Ordinarios;** que ascienden a S/ 105,797 millones. Representan el 62.95% del total, destacando el impuesto a la Producción y el Consumo (S/ 68,411 millones) y el Impuesto a la Renta (S/ 39, 449 millones) y que la devolución de impuestos (IGV a los exportadores, etc.) representa negativamente (S/ -16,895 millones). Corresponden S/ 77,750 millones al Gobierno Nacional; S/ 25,294 millones al Gobierno Regional; S/ 2,754 millones al Gobierno Local.
- b) **Recursos Directamente Recaudados;** ascienden a S/ 14,943 millones, que representa el 8.89% del total. Corresponden S/ 11,000 millones al Gobierno Nacional; Gobiernos Regionales S/ 829 millones y Gobiernos Locales S/ 3,114 millones.
- c) **Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito;** se estiman en S/ 25,013 millones, que representa el 14.88 % del total del presupuesto nacional. De este monto, corresponde S/ 23,079 millones al Gobierno Nacional; S/ 1,401 millones a los Gobiernos Regionales y S/ 405 millones a los Gobiernos Locales.
De los S/ 25,013 millones corresponden la suma de S/ 20,909 millones a la colocación de bonos; S/ 4,096 millones a créditos externos y S/ 7 millones a créditos internos. Se incluyen también S/ 7 millones de créditos internos del Banco de la Nación. En esta fuente de financiamiento se incluye S/ 4,650 millones para financiar la reconstrucción con cambios.
- d) **Donaciones y Transferencias;** se estiman en S/ 492 millones, que representa el 0.29% del total. Corresponde S/ 293 millones al Gobierno Nacional que representa el 59.5% y S/ 199 millones a los Gobiernos Locales que representa el 40.5%.
- e) **Recursos Determinados;** ascienden a S/ 21,829 millones, que representa el 12.99% del cual S/ 13,321 millones corresponden a los Gobierno Locales (61.1%), S/ 6,168 del Gobierno Nacional (28.3%) y S/ 2,329 de los Gobiernos Regionales (10.7%). Estos recursos están constituidos por: i) Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, que asciende a S/ 8,897 millones provenientes de los ingresos del canon minero, gasífero, canon y sobrecanon petrolero. Hidroenergético, forestal y pesquero, entre otros; ii) Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), los ingresos se estiman en S/ 5,244 millones; iii) Contribuciones a Fondos, estos ingresos se estiman en S/ 4,585 millones y iii) Impuesto Municipales, se estima en S/ 3,103 millones, su principal ingreso es el correspondiente a los impuestos a la propiedad con S/ 2,841 millones, el Impuesto Predial con S/ 1,891 millones y el impuesto de Alcabala con S/ 655 millones.

3. Egresos del Presupuesto para el año fiscal 2019

La previsión de egresos o gastos en el presupuesto del Año Fiscal 2019 asciende a S/ 168,074 millones que representa 20.7 % del PBI y significa un incremento de 6.59 % respecto a los egresos programados en el presupuesto de apertura del año 2018. El siguiente cuadro muestra la estructura por naturaleza del gasto, respecto del presupuesto total y del PBI estimado para el año 2019.

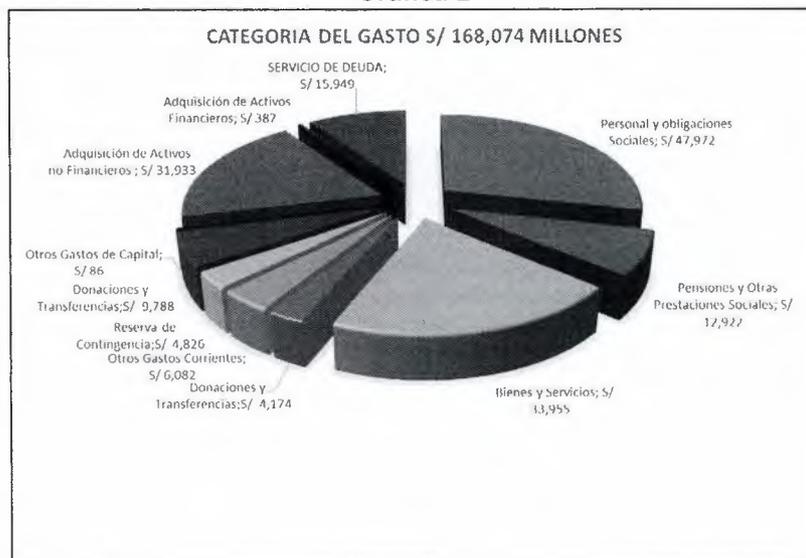
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3284/2018-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Cuadro 2
Egresos del Presupuesto para el año fiscal 2019
(Millones de soles)

Clasificación Económica:	Millones S/.	% Ppto	% PBI
Gasto Corriente	108,611.2	64.6%	13.4%
Reserva Contingencia	3,506.2	2.1%	0.4%
Personal y Obligaciones Sociales	47,972.3	28.5%	5.9%
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	12,922.4	7.7%	1.6%
Bienes y Servicios	33,954.8	20.2%	4.2%
Donaciones y Transferencias	4,174.0	2.5%	0.5%
Otros Gastos Corrientes	6,081.5	3.6%	0.8%
Gastos Capital	43,513.8	25.9%	5.4%
Reserva Contingencia	1,320.2	0.8%	0.2%
Donaciones y Transferencias	9,788.2	5.8%	1.2%
Otros Gastos de Capital	85.4	0.1%	0.0%
Aquisición de Activos no financieros (Inversión)	31,932.8	19.0%	3.9%
Aquisición de Activos financieros	387.2	0.2%	0.0%
Servicio Deuda (Interes + Amortización)	15,949.2	9.5%	2.0%
Total	168,074.2	100.0%	20.7%

Fuente: PL 3282/2018-PE

Gráfica 2



Fuente: PL 3282/2018-PE

En el proyecto de presupuesto del año fiscal 2019, la programación del gasto corriente es de S/ 108,611 millones, que representa un 64.6 % del total; así mismo el gasto de capital es de S/ 43,514 millones, que representan un 25.9 %; mientras que la reserva de contingencia es de S/ 4,826 millones, que representa un 2.9 % del total de Egresos del Presupuesto para el Año Fiscal 2019.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3284/2018-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

4. Aspectos Normativos del Proyecto de Ley

Se presenta a continuación un análisis comparativo de la Ley 30694, Ley de Equilibrio Financiero del año fiscal 2018 y el Proyecto de Ley 3284/2018-PE, Ley de Equilibrio Financiero del año fiscal 2019. Esta metodología nos ayudará a visualizar las normas que se repiten cada año y las normas nuevas, obteniendo una evaluación más detallada de la propuesta legislativa.

a) Recursos que financian los gastos del Presupuesto del Sector Público (Artículo 1)

Para el año fiscal 2019 se estima los recursos en S/ 168,074 millones que financian los créditos presupuestarios que se aprueben en el Proyecto de Ley 3284/2018-PE, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 para los pliegos presupuestarios de los tres niveles de Gobierno: Nacional, Regional y Local.

Cuadro 3
Fuentes de financiamiento

LEY 30694, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018	PROYECTO DE LEY 3284/2018-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2019.
Artículo 1. Recursos que financian los gastos a) Recursos Ordinarios S/ 102,699 millones b) Recursos directamente recaudados S/ 13,552 millones c) Recursos por operaciones oficiales de crédito S/ 20,656 millones d) Donaciones y transferencias S/ 522 millones e) Recursos determinados S/ 19,729 millones. Total, S/ 157,159 millones de soles	Artículo 1. Recursos que financian los gastos a) Recursos Ordinarios S/ 105,798 millones b) Recursos Directamente Recaudados S/ 14,943 millones c) Recursos por operaciones oficiales de crédito S/ 25,013 millones d) Donaciones y transferencias S/ 492 millones e) Recursos determinados S/ 21,829 millones. Total S/ 168,074 millones de soles

b) Estabilidad presupuestaria (Artículo 2)

La estabilidad de la ejecución del Presupuesto se sustenta en la aplicación normativa del Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del sector Público y No Financiero.

Además, el presente artículo señala la sujeción que tiene la Ley de Equilibrio Financiero a la ley que regula la responsabilidad y transparencia fiscal en el sector público no financiero, para ello nos establece las reglas de estabilidad presupuestaria, estas están comprendidas en el Decreto Legislativo 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el artículo 2, numeral 2.1, incisos 2.1 y 2.2; cuando las entidades quieren proponer normas de carácter presupuestal, tienen que estar acompañados del análisis costo beneficio, el que va demostrar que el costo de la aplicación de los proyectos normativos tienen la existencia de los recursos disponibles para su financiamiento, este análisis tiene que hacer la entidad que propone la norma asegurando con ello el principio de equilibrio presupuestal, además señala el tema que los créditos presupuestarios van estar en función de los porcentajes y variables macroeconómicas que van asegurar la real disponibilidad fiscal, asegurando el principio presupuestario establecido en el artículo 78 de la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3284/2018-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Constitución Política del Perú, en la que se manifiesta que el proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado, por lo que no se puede aprobar gastos que no cuenten con financiamiento.

Cuadro 4
Antecedentes legales de propuesta normativa

LEY 30694, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018	PROYECTO DE LEY 3284/2018-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2019.
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA</p> <p>Artículo 2º.- Marco normativo de la estabilidad presupuestaria La estabilidad de la ejecución del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 se sustenta en la observancia de las disposiciones previstas en Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, y sus modificatorias.</p> <p>Artículo 3º.- Reglas para la estabilidad presupuestaria Durante el Año Fiscal 2018, las entidades señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, deben cumplir con las siguientes reglas:</p> <p>a) La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que sólo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente.</p> <p>b) Las disposiciones que autorizan créditos presupuestarios en función a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia se implementan progresivamente, de acuerdo con la real disponibilidad fiscal.</p> <p>c) En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.</p> <p>d) Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de</p>	<p>Artículo 2. Estabilidad presupuestaria</p> <p>2.1 La estabilidad de la ejecución del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 se sustenta en la observancia de las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.</p> <p>2.2 Durante el Año Fiscal 2019, las entidades señaladas en los párrafos 1 y 2 del artículo 2 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, deben cumplir con las siguientes reglas:</p> <p>1. La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que sólo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente.</p> <p>2. Las disposiciones que autorizan créditos presupuestarios en función a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia se implementan progresivamente, de acuerdo con la real disponibilidad fiscal.</p> <p>3. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.</p> <p>4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3284/2018-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.

- e) El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, puede establecer, durante la etapa de ejecución presupuestal, medidas económico-financieras a través del gasto público, con la finalidad de cumplir con las metas y reglas fiscales previstas en el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, y sus modificatorias, y en el Marco Macroeconómico Multianual 2018-2021.

presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.

5. El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, puede establecer, durante la etapa de ejecución presupuestal, medidas económico-financieras a través del gasto público, con la finalidad de cumplir con las metas y reglas fiscales previstas en el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, y en el Marco Macroeconómico Multianual 2019-2022.

c) **Uso de recursos de operaciones de endeudamiento para el Año Fiscal 2019 (Artículo 3)**

El presente artículo permite dar flexibilidad al manejo presupuestal principalmente en la fase de ejecución, a consecuencia que se prevé gastos con operaciones de endeudamiento y que no vayan a ser ejecutadas cuando el desembolso no llega oportunamente y de esa manera se garantice la continuidad de la ejecución

Cuadro 5
Antecedentes legales de la propuesta legislativa

<p>LEY 30694, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018</p>	<p>PROYECTO DE LEY 3284/2018-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2019.</p>
<p>Artículo 4º.- Uso de recursos de operaciones de endeudamiento destinados al cumplimiento de metas con financiamiento previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018</p> <p>4.1 Cuando los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento estén destinados al cumplimiento de metas cuyo financiamiento se encuentra previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y sus modificatorias por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, el Poder Ejecutivo queda</p>	<p>CAPÍTULO II DISPOSICIONES DE CARÁCTER ESPECIAL Artículo 3. Uso de recursos de operaciones de endeudamiento para el Año Fiscal 2019</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3284/2018-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

<p>autorizado para que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, autorice el uso de los mencionados recursos de endeudamiento en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y dicte las disposiciones que permitan la adecuada administración de dichos fondos.</p> <p>4.2 Asimismo, lo señalado en el numeral 4.1 es aplicable cuando los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento estén destinados a metas que tengan por fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito cuyos desembolsos no se hayan ejecutado.</p> <p>4.3 Cuando, luego de la evaluación periódica de los recursos previstos en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito considerados en el artículo 1, resulte necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional - incluyendo, de ser el caso, las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas- se aplica el mecanismo de aprobación legal establecido en el numeral 4.1.</p> <p>4.4 El mecanismo de aprobación legal establecido en el numeral 4.1 es también aplicable al financiamiento de operaciones de administración de deuda.</p> <p>4.5 Lo establecido en los numerales precedentes debe ser informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República durante los primeros cinco días de haber sido realizados los cambios</p>	<p>3.1 Cuando, luego de la evaluación periódica de los recursos previstos en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, resulte necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional - incluyendo, de ser el caso, las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas - el Poder Ejecutivo queda autorizado para que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, realice las mencionadas modificaciones presupuestarias, únicamente, respecto de aquellos Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito en proceso de desembolso o con contratos de préstamo suscritos.</p> <p>3.2 Lo establecido en el párrafo 3.1 es informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República durante los primeros cinco (5) días de haber sido realizados los cambios.</p>
--	--

d) Incorporación de recursos del proceso de concesión, del Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional (Artículo 4).

El presente artículo regula el mecanismo de incorporación de determinados recursos señalados en los numerales uno y dos; son dos tipos de recurso en la que se establece su mecanismo de incorporación: a los procesos de concesión y al impuesto extraordinario de promoción y desarrollo turístico, ambos se incorporaran mediante decreto supremo, en el numeral uno se especifica los casos, la forma como se perciben los recursos en la que se menciona los casos en que la supervisión va ser financiada por el inversionista según el contrato de concesión, los recursos que vienen a ser financiados, van a ser incorporados en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, se hace esta especificación porque todos los procesos de concesión cuando generan recursos van ser incorporados

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3284/2018-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

como recursos ordinarios pero solo para el caso en que en el contrato se señala que la supervisión va ser financiada por el inversionista ya no se van a incorporar en la fuente de Recursos Ordinarios sino en la fuente Recursos Directamente Recaudados y asimismo se hace la precisión de que como este es un caso de que se van incorporar antes de saber el costo de la supervisión, al momento de efectuar ese pago, de haber saldo, estos van ser devueltos al inversionistas en tanto no ha sido utilizado el total de estos recursos, también se señala del caso que los recursos de concesión van ser incorporados en la fuente de recursos determinados, estos van a ser cuando una ley de creación la que va señalar que es en esa fuente la que se tiene que incorporar.

Esta regla no es aplicable para el caso de los procesos de promoción de inversión privada que ya se regulan por el Decreto Legislativo 996 que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales y que se establece los mecanismos de incorporación o de fuente en la que se va dar este proceso.

En el caso de los mayores ingresos recaudados y los no utilizados en años anteriores, producto de la aplicación de la Ley 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, a favor de los pliegos Comisión de Promoción para la Exportación y el Turismo, y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, se realizaran mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo.

Cuadro 6
Antecedentes Legales de la propuesta normativa

<p>LEY 30694, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018</p>	<p>PROYECTO DE LEY 3284/2018-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2019.</p>
<p>Artículo 5º.- Incorporación de recursos de los procesos de concesión y del Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional</p> <p>5.1 Los recursos que provengan de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones previstas en los respectivos contratos o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos; y por la aplicación de la Ley 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, se incorporan en los presupuestos institucionales respectivos conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a propuesta del titular del pliego, para el caso de los recursos provenientes de los procesos de concesión.</p>	<p>Artículo 4. Incorporación de recursos de los procesos de concesión y del Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional</p> <p>Los recursos que provengan de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones previstas en los respectivos contratos o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos; y por la aplicación de la Ley N° 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, se incorporan en los presupuestos institucionales respectivos conforme a lo siguiente:</p> <p>1. Mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a propuesta del titular del pliego, para el caso de los recursos provenientes de los procesos de concesión. Además, se toman en cuenta las siguientes reglas:</p> <p>a. En los casos que por contrato respectivo, el concedente o sus entidades o empresas adscritas sean los recaudadores directos de los</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3284/2018-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

En los casos que por contrato respectivo, el concedente o sus entidades o empresas adscritas sean los recaudadores directos de los recursos por la prestación de los servicios, y en los casos que, por cumplimiento de obligaciones previstas en los respectivos contratos derivados del proceso de concesión, los recursos destinados al pago por supervisión de obras y/o de diseño son asumidos por los inversionistas; las entidades que reciban tales recursos los incorporan en su presupuesto institucional en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, mediante resolución del titular del pliego.

En el caso de los recursos destinados al pago por supervisión de obras y/o de diseño, antes referidos, corresponde la devolución del monto no utilizado, conforme a los términos contractuales pactados.

En los casos que los recursos tengan una finalidad establecida en la ley de creación de la entidad que los recauda, estos se incorporan en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante resolución del titular del pliego.

b) Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, los mayores ingresos recaudados y los no utilizados en años anteriores, producto de la aplicación de la Ley 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, a favor de los pliegos Comisión de Promoción para la Exportación y el Turismo, y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

5.2. Lo dispuesto por el literal a) del presente artículo no es aplicable a los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada a los que se refiere el Decreto Legislativo 996, que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de

recursos por la prestación de los servicios, y en los casos que, por cumplimiento de obligaciones previstas en los respectivos contratos derivados del proceso de concesión, los recursos destinados al pago por supervisión de obras y/o de diseño son asumidos por los inversionistas; las entidades que reciban tales recursos los incorporan en su presupuesto institucional en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, mediante resolución del titular del pliego. En el caso de los recursos destinados al pago por supervisión de obras y/o de diseño, antes referidos, corresponde la devolución del monto no utilizado, conforme a los términos contractuales pactados.

b. En los casos que los recursos tengan una finalidad establecida en la ley de creación de la entidad que los recauda, estos se incorporan en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante resolución del titular del pliego.

c. Esta regla no es aplicable a los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada a los que se refiere el Decreto Legislativo N° 996, que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales.

2. Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, los mayores ingresos recaudados y los no utilizados en años anteriores, producto de la aplicación de la Ley N° 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, a favor de los pliegos Comisión de Promoción para la Exportación y el Turismo, y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3284/2018-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales.	
--	--

e) Gastos Tributarios (Artículo 5)

Se refiere a las exoneraciones tributarias que se prevén dar en el año 2019, monto que figura en el Marco Macroeconómico Multianual 2019-2022, y se refiere a las exoneraciones tributarias estimado para el año 2019.

Cuadro 7
Antecedentes Legales de la propuesta normativa

LEY 30694, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018	PROYECTO DE LEY 3284/2018-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2019.
Artículo 6°.- Los gastos tributarios Los gastos tributarios ascienden a la suma de S/ 11 854 000 000,00 (ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES), monto a que se refiere el Marco Macroeconómico Multianual 2018-2021.	Artículo 5. Gastos tributarios Los gastos tributarios ascienden a la suma de S/ 12 201 000 000,00 (DOCE MIL DOSCIENTOS UN MILLONES Y 00/100 SOLES), monto a que se refiere el Marco Macroeconómico Multianual 2019-2022.

Los gastos tributarios son los ingresos que el Estado deja de percibir al otorgar incentivos y beneficios tributarios, por lo que constituye transferencias implícitas de recursos económicos desde el Estado hacia sectores beneficiados de la sociedad, como consecuencia se deja de percibir ingresos que financian el Tesoro Público, disminuyendo la capacidad del Estado para cumplir los compromisos sociales. Su valor al 2019 se estima S/ 12,201 millones, es el efecto de corto plazo que considera la recaudación anual que se obtendría como resultado de la eliminación del gasto tributario. Hay un concepto de Gasto Tributario potencial que llegaría a 2,13% del PBI, equivalente a S/ 17,240 millones.

Cuadro 8
ESTIMACIÓN DE LOS PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS 2018 – 2019
CUADRO RESUMEN COMPARATIVO
(Millones de soles)

	Gasto Tributario 2018 ^{1/}		Gasto Tributario 2019 ^{2/}	
	Potencial	Corto Plazo	Potencial	Corto Plazo
I Gastos estimados años 2018 y 2019	16,498	11,854	17,240	12,201
II Gastos incorporados por primera vez en la estimación del año 2019				
III Total Gastos Tributarios (I+II)	16,498	11,854	17,240	12,201
IV Como % del PBI (PBI nominal con base año 2007) ^{3/}	2.19	1.57	2.13	1.51

^{1/} Corresponde a la estimación de los principales Gastos Tributarios 2018 publicada en el M MM 2018-2021 aprobado en Sesión de Consejo de Ministros del 23.08.2017

^{2/} Considera los últimos supuestos macroeconómicos remitidos por el MEF el 18.04.2018

^{3/} Los porcentajes mostrados para el Gasto Tributario 2019 han sido calculados sobre la base de un PBI nominal estimado en S/ 808 879 millones para el año 2019 informado por el MEF el 18.04.2018

Fuente: Gerencia de Estudios Económicos (GEE) - ONPEE

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3284/2018-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

f) Recursos del Tribunal Fiscal (Artículo 6)

Menciona los recursos propios del Tribunal Fiscal para el año 2019, a que se refiere el artículo 1 del Decreto de Urgencia 112-2000, corresponde al 2.3% que percibe SUNAT y el 1,2% del monto total que percibe la SUNAT, proveniente del porcentaje de todos los tributos y aranceles correspondientes a las importaciones.

Cuadro 9
Antecedentes Legales de la propuesta normativa

<p>LEY 30694, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018</p>	<p>PROYECTO DE LEY 3284/2018-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2019.</p>
<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</p> <p>PRIMERA. - Para el Año Fiscal 2018, los recursos propios del Tribunal Fiscal a que se refiere el artículo 1 del Decreto de Urgencia 112-2000 son los siguientes:</p> <p>a) El 2,3% del monto total que percibe la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), proveniente del porcentaje de todos los tributos que recaude o administre, excepto los aranceles, en aplicación del literal b) de la presente disposición.</p> <p>b) El 1,2% del monto total que percibe la SUNAT, proveniente del porcentaje de todos los tributos y aranceles correspondientes a las importaciones que recaude o administre, cuya recaudación sea ingreso del Tesoro Público, en aplicación del literal a). El depósito se hace efectivo en la misma oportunidad en que la SUNAT capta sus recursos propios, mediante la transferencia a la cuenta correspondiente.</p> <p>El Ministerio de Economía y Finanzas deposita, dentro de los quince días siguientes de vencido el Año Fiscal 2018, la diferencia entre los ingresos anuales y los gastos devengados de los recursos propios del Tribunal Fiscal, en la cuenta principal del Tesoro Público, bajo responsabilidad.</p>	<p>Artículo 6. Recursos propios del Tribunal Fiscal</p> <p>6.1 Para el Año Fiscal 2019, los recursos propios del Tribunal Fiscal a que se refiere el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 112-2000 son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El 2,3% del monto total que percibe la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), proveniente del porcentaje de todos los tributos que recaude o administre, excepto los aranceles, en aplicación del literal b) del presente artículo. 2. El 1,2% del monto total que percibe la SUNAT, proveniente del porcentaje de todos los tributos y aranceles correspondientes a las importaciones que recaude o administre, cuya recaudación sea ingreso del Tesoro Público, en aplicación del literal a). El depósito se hace efectivo en la misma oportunidad en que la SUNAT capta sus recursos propios, mediante la transferencia a la cuenta correspondiente. <p>6.2 El Ministerio de Economía y Finanzas deposita, dentro de los quince días siguientes de vencido el Año Fiscal 2019, la diferencia entre los ingresos anuales y los gastos devengados de los recursos propios del Tribunal Fiscal, en la cuenta principal del Tesoro Público, bajo responsabilidad.</p>

g) El Ministerio de Economía y Finanzas, transfiere Recursos Ordinario a cuentas bancarias del fideicomiso de Gobierno Nacional y Regional para financiar Contratos de Concesión para la ejecución de proyectos especiales de Irrigación u Hidroenergéticos. (Artículo 7)

Se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas, a transferir Recursos Ordinarios en forma directa a las cuentas del fideicomiso constituido en el Banco de la Nación, cuando este instrumento forma parte del esquema que tiene que ver con la estructuración financiera acotada a Proyectos Especiales de Irrigación

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3284/2018-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

e Hidroenergéticos.

Cuadro 10
Antecedentes Legales de la propuesta normativa

<p>LEY 30694, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018</p>	<p>PROYECTO DE LEY 3284/2018-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2019.</p>
<p>SEGUNDA. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, está facultado a transferir Recursos Ordinarios directamente a las cuentas bancarias del fideicomiso constituido en el Banco de la Nación por aquellas entidades de Gobierno Nacional o Gobierno Regional que hayan acordado dicho financiamiento a través de Contratos de Concesión suscritos para la ejecución de nuevas obras de infraestructura de Proyectos Especiales de Irrigación e Hidroenergéticos en el marco de la Ley 28029, Ley que regula el uso de agua en los Proyectos Especiales entregados en concesión; las mencionadas transferencias se realizarán hasta por el monto de los respectivos Créditos Presupuestarios aprobados para dicho fin en el año fiscal correspondiente.</p>	<p>Artículo 7. Transferencia de recursos ordinarios para proyectos de irrigación e hidroenergéticos El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, está facultado a transferir Recursos Ordinarios directamente a las cuentas bancarias del fideicomiso constituido en el Banco de la Nación por aquellas entidades de Gobierno Nacional o Gobierno Regional que hayan acordado dicho financiamiento a través de Contratos de Concesión suscritos para la ejecución de nuevas obras de infraestructura de Proyectos Especiales de Irrigación e Hidroenergéticos en el marco de la Ley N° 28029, Ley que regula el uso de agua en los Proyectos Especiales entregados en concesión; las mencionadas transferencias se realizan hasta por el monto de los respectivos Créditos Presupuestarios aprobados para dicho fin en el año fiscal correspondiente.</p>

h) Para efectos del cálculo de los recursos propios de la Superintendencia Nacional de Aduanas (SUNAT), no se considera el monto total de las devoluciones que hubiesen sido atendidas por dicha Superintendencia. (Artículo 8)

Se otorga a la SUNAT en base a un cálculo neto de las devoluciones atendidas por la Superintendencia o sea no se considera el monto total de las devoluciones.

Cuadro 11
Antecedentes Legales de la propuesta normativa

<p>LEY 30694, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018</p>	<p>PROYECTO DE LEY 3284/2018-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2019.</p>
<p>TERCERA. Para efectos del cálculo de los recursos propios de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a que se refieren los literales a) y b) del artículo 13 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, no se considera el monto total de las devoluciones que hubiesen sido atendidas por dicha Superintendencia.</p>	<p>Artículo 8. Cálculo de los recursos propios de la SUNAT 8.1 Para efectos del cálculo de los recursos propios de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a que se refieren los literales a) y b) del artículo 13 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, no se considera el monto total de las devoluciones que hubiesen sido atendidas por dicha Superintendencia.</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3284/2018-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, establece los procedimientos que resulten necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la presente disposición.
Texto similar a la vigente Ley 30519, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017

8.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, establece los procedimientos que resulten necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

- i) Constituyen recursos del Tesoro Público los Saldos de Balance de las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, excepto las Universidades Públicas (Artículo 9).

Con la finalidad de evitar el desfinanciamiento en la ejecución del Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2019, se constituyan recursos del Tesoro Público los Saldos de Balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR), exceptuándose a las Universidades Públicas y los montos que se encuentren comprometidos por mandato legal expreso.

Cuadro 12
Antecedentes Legales de la propuesta normativa

<p>LEY 30694, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018</p>	<p>PROYECTO DE LEY 3284/2018-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2019.</p>
<p>CUARTA. Dispónese que con la finalidad de asegurar el adecuado financiamiento de la ejecución del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, constituyen recursos del Tesoro Público los saldos de balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados que mantienen las entidades del Poder Ejecutivo, excepto las universidades públicas y entidades que atienden emergencias sanitarias o fitosanitarias, al 31 de diciembre del 2017, y que no se encuentren comprometidos por mandato legal expreso o se destinen para la ejecución de proyectos de inversión registrados conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones — Invierte.pe. Mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se establecen los montos y las entidades comprendidas en la presente disposición. La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público queda autorizada a depositar en el Fondo para intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES) los recursos indicados en la presente disposición, que sean determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial que se publica en el diario oficial El Peruano, a propuesta de dicha Dirección General en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público</p>	<p>Artículo 9. Saldos de balance 9.1 Dispónese que, con la finalidad de asegurar el adecuado financiamiento de la ejecución del Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2019, constituyen recursos del Tesoro Público los saldos de balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados al 31 de diciembre del 2018, de las entidades del Poder Ejecutivo que no hayan sido incorporados en el respectivo presupuesto institucional al 28 de febrero de dicho año a través de la norma legal pertinente. 9.2 El titular de la entidad del Poder Ejecutivo cuyos montos del Saldo de Balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados están comprometidos por norma legal expresa, remiten a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ley, la información debidamente sustentada para su evaluación, en la que se demuestre que el destino de los recursos se encuentra expresamente establecido en una norma con rango de Ley o en un Decreto Supremo,</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3284/2018-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

	<p>refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en ambos casos vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>9.3 Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se establecen los montos, las entidades comprendidas en el presente artículo, el procedimiento para el depósito de los recursos, y demás disposiciones pertinentes para su mejor aplicación.</p> <p>9.4 Están exceptuadas de lo establecido en el presente artículo, las universidades públicas y los montos que se encuentren comprometidos por mandato legal expreso.</p>
--	---

- j) Autorizar al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE a transferir al Tesoro Público el monto de utilidades acumuladas al Año Fiscal 2017. (Artículo 10)

Se dispone que el FONAFE aporte con las utilidades acumuladas al Año Fiscal 2018, para el financiamiento del Presupuesto público, hasta por el monto de S/ 500 millones.

Cuadro 13
Antecedentes Legales de la propuesta normativa

<p>LEY 30694, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018</p>	<p>PROYECTO DE LEY 3284/2018-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2019.</p>
<p>OCTAVA. Autorízase para que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe) transfiera al Tesoro Público las utilidades acumuladas al Año Fiscal 2017, hasta por el monto de S/ 700 000 000,00 (SETECIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).</p>	<p>Artículo 10. Transferencia de FONAFE de utilidades Autorízase para que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) transfiera al tesoro público las utilidades acumuladas al Año Fiscal 2018, hasta por el monto de S/ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).</p>

- k) Se dispone que el financiamiento de actividades y los proyectos de inversión del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se podrá efectuar con los ingresos por la fuente de financiamiento RDR, incluyendo a los recursos del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones FITEL

El Ministerio de Transportes tiene normas legales que establecen finalidades para determinados recursos, este pliego reporta que estos recursos generan saldos disponibles, pero que como la finalidad están previstas en la ley no lo pueden utilizar, este artículo subsana este impedimento, por lo que les permite utilizar los recursos que son de la fuente Recursos Directamente Recaudados para el cumplimiento de sus actividades y proyectos de inversión.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3284/2018-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Cuadro 14
Antecedentes Legales de la propuesta normativa

LEY 30694, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018	PROYECTO DE LEY 3284/2018-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2019.
	<p>Artículo 11. Financiamiento de actividades y proyectos de inversión de unidades ejecutoras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones</p> <p>11.1 Dispónese que, el financiamiento de las actividades y los proyectos de inversión del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se podrá efectuar con cargo a la totalidad de los ingresos previstos en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, lo que incluye recursos del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, que se encuentren considerados en el Presupuesto Institucional de Apertura del citado Pliego; quedando en suspenso las normas legales que se opongan o limiten la aplicación del presente párrafo.</p> <p>11.2 El uso de los mencionados recursos se realiza sin que se deje de cumplir su finalidad prevista en las normas que autorizan su recaudación.</p>

- I) Se prorroga la facultad de administrar el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), al Ministerio de Energía y Minas. (Artículo 10)

Esta prórroga estaba ubicada en las Leyes de Presupuesto desde el año 2016, esta prórroga se refiere a la facultad del Ministerio de Energía y Minas para administrar el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), y se encarga al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) la facultad de administrar el FISE.

Cuadro 15
Antecedentes Legales de la propuesta normativa

LEY 30694, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018	PROYECTO DE LEY 3284/2018-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2019.
	<p>Artículo 12. Prórroga de encargo</p> <p>Prorrogase hasta el 31 de diciembre de 2019 el encargo efectuado en la Disposición Transitoria Única de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3284/2018-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

m) De la vigencia de la Ley

Esta disposición señala la vigencia de la ley a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019.

Cuadro 16
Antecedentes Legales de la propuesta normativa

LEY 30694, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018	PROYECTO DE LEY 3284/2018-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2019.
UNDÉCIMA. La presente ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2018, salvo la disposición complementaria final sexta que rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA. Vigencia La Ley está vigente desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019

n) De la prevalencia de la norma, se refiere a la jerarquía de la ley

Es una nueva disposición que señala que la presente Ley, por su naturaleza especial, tiene prevalencia en su aplicación sobre cualquier otra norma jurídica, dejando en suspenso cualquier norma que se oponga a lo establecido por la presente ley o limite su aplicación.

Cuadro 17
Antecedentes Legales de la propuesta normativa

LEY 30694, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018	PROYECTO DE LEY 3284/2018-PE, QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2019.
	SEGUNDA . Prevalencia La presente Ley, por su naturaleza especial, tiene prevalencia en su aplicación sobre cualquier otra norma jurídica, dejando en suspenso cualquier norma que se oponga a lo establecido por la presente ley o limite su aplicación.

5. Adecuación de normas presupuestarias al nuevo marco legal efectuado por decretos legislativos

El proyecto de ley ingresó a trámite documentario el 29 de agosto de 2018 y en ese momento estaban vigentes la Ley 28411, Ley General del Sistema de Presupuesto, y la Ley 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento. En el texto normativo, el alcance del proyecto de ley hace referencia a la Ley General de Presupuesto y en diversas normas se hace mención a la Dirección General del Endeudamiento y Tesoro Público.

Posteriormente el 16 de setiembre de 2018 se publican los Decreto Legislativos 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público. Con este nuevo marco legal, el texto normativo del proyecto de ley se está adecuando al nuevo marco jurídico.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3284/2018-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

En el numeral 2.2 del artículo 2 se hace mención a las entidades señaladas en los párrafos 1 y 2 del artículo 2 la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y debe decir artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Luego en diversos artículos se dice Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y de acuerdo a la normativa actual debe decir Dirección General del Tesoro Público.

IV. CONCLUSIÓN

- Los recursos que financian los gastos del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, ascienden a la suma de S/ 168,074 millones equivalente al 20.7% del PBI.
- El Proyecto de Presupuesto del Sector Público está equilibrado entre sus ingresos y egresos, se sustenta en la observancia de las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo 1276, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, y sus modificatorias.
- Se establece Reglas para la estabilidad presupuestaria, en observancia del Decreto Legislativo 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Se flexibiliza el manejo presupuestal principalmente en la fase de ejecución, por el uso de recursos de operaciones de endeudamiento.
- Los gastos tributarios estimados para el año fiscal 2019 son de S/ 12,201 millones, monto mayor en 2.8% al estimado en el año 2018 que fue de S/ 11, 854.
- Se define los recursos propios como fuente de financiamiento del Tribunal Fiscal para su operatividad.
- Constituyen recursos del Tesoro Público los saldos de balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, excepto los saldos de las Universidades Públicas y los montos que se encuentren comprometidos por mandato legal expreso.
- Se autoriza que FONAFE transfiera al Tesoro Público las utilidades acumuladas del año 2018.
- Se dispone que el financiamiento de actividades y los proyectos de inversión del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se podrá efectuar con los ingresos por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, incluyendo a los recursos del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones FITEL.
- Se prorroga la facultad de administrar el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), al Ministerio de Energía y Minas.

V. RECOMENDACION

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en concordancia con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del Proyecto de Ley 3284/2018-PE que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, con el siguiente texto sustitutorio:

El Congreso de la República:

Ha dado la siguiente Ley:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
3284/2018-PE, que propone la Ley de
Equilibrio Financiero del Presupuesto del
Sector Público para el Año Fiscal 2019.

LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2019

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. Recursos que financian los gastos del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019

Los recursos estimados que financian los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 para los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales ascienden a la suma de S/ 168 074 407 244,00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) y se establecen por las fuentes de financiamiento que a continuación se detallan:

a) Recursos ordinarios

Los recursos ordinarios, hasta por el monto de S/ 105 797 700 000,00 (CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) que comprenden la recaudación de los ingresos corrientes e ingresos de capital, deducida la suma correspondiente a la comisión por recaudación. Dicha comisión constituye un recurso propio de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) y se debita automáticamente con cargo a la recaudación efectuada.

b) Recursos directamente recaudados

Los recursos directamente recaudados, hasta por el monto de S/ 14 943 022 743,00 (CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), que comprenden, principalmente, las rentas de la propiedad, las tasas, la venta de bienes y la prestación de servicios, se distribuyen de la siguiente manera:

- i) Para el Gobierno Nacional, ascienden a la suma de S/ 11 000 232 239,00 (ONCE MIL MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES).
- ii) Para los gobiernos regionales, ascienden a la suma de S/ 829 020 337,00 (OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES).
- iii) Para los gobiernos locales, ascienden a la suma de S/ 3 113 770 167,00 (TRES MIL CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES).

c) Recursos por operaciones oficiales de crédito

Los recursos por operaciones oficiales de crédito, hasta por el monto de S/ 25 013 136 993,00 (VEINTICINCO MIL TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3284/2018-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

SOLES), que comprenden los recursos provenientes de créditos internos y externos, se distribuyen de la siguiente manera:

- i) Para el Gobierno Nacional, ascienden a la suma de S/ 23 079 099 652,00 (VEINTITRÉS MIL SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES).
- ii) Para los gobiernos regionales, ascienden a la suma de S/ 1 401 326 384,00 (MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00/100 SOLES).
- iii) Para los gobiernos locales, ascienden a la suma de S/ 532 710 957,00 (QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES).

d) Donaciones y transferencias

Las donaciones y transferencias, hasta por el monto de S/ 491 733 793,00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), que comprenden los recursos financieros no reembolsables recibidos por el Estado, provenientes de entidades públicas o privadas, personas jurídicas o naturales, domiciliadas o no en el país, se distribuyen de la siguiente manera:

- i) Para el Gobierno Nacional, ascienden a la suma de S/ 292 674 966,00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES).
- ii) Para los gobiernos locales, ascienden a la suma de S/ 199 058 827,00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE Y 00/100 SOLES).

e) Recursos determinados

Los recursos determinados, hasta por el monto de S/ 21 828 813 715,00 (VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES), comprenden los siguientes rubros:

i) Canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones

Los recursos por canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, hasta por el monto de S/ 8 896 827 498,00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), que comprenden los ingresos por concepto de canon minero, canon gasífero, canon y sobrecanon petrolero, canon hidroenergético, canon pesquero y canon forestal; las regalías; los recursos por participación en rentas de aduanas, provenientes de las rentas recaudadas por las aduanas marítimas, aéreas, postales, fluviales, lacustres y terrestres, en el marco de la regulación correspondiente; entre otros.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3284/2018-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

ii) Contribuciones a fondos

Los recursos por contribuciones a fondos, hasta por el monto de S/ 4 584 832 452,00 (CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), que comprenden, principalmente, los aportes obligatorios correspondientes a lo establecido en el Decreto Ley 19990, las transferencias del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales, los aportes del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y las contribuciones para la asistencia previsional a que se refiere la Ley 28046, Ley que Crea el Fondo y la Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional.

iii) Fondo de compensación municipal

Los recursos por el fondo de compensación municipal, hasta por el monto de S/ 5 244 030 443,00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), que comprenden la recaudación neta del impuesto de promoción municipal, del impuesto al rodaje y del impuesto a las embarcaciones de recreo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, y demás normas modificatorias y complementarias.

iv) Impuestos municipales

Los recursos por impuestos municipales, hasta por el monto de S/ 3 103 123 322,00 (TRES MIL CIENTO TRES MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL TRECIENTOS VEINTIDÓS Y 00/100 SOLES), que comprenden la recaudación del impuesto predial, de alcabala y patrimonio vehicular, entre los principales.

Artículo 2. Estabilidad presupuestaria

2.1 La estabilidad de la ejecución del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 se sustenta en la observancia de las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

2.2 Durante el Año Fiscal 2019, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas:

1. La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que solo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente.
2. Las disposiciones que autorizan créditos presupuestarios en función a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia se implementan progresivamente, de acuerdo con la real disponibilidad fiscal.
3. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.
4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3284/2018-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.

5. El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, puede establecer, durante la etapa de ejecución presupuestal, medidas económico-financieras a través del gasto público, con la finalidad de cumplir con las metas y reglas fiscales previstas en el Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, y en el Marco Macroeconómico Multianual 2019-2022.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES DE CARÁCTER ESPECIAL

Artículo 3. Uso de recursos de operaciones de endeudamiento para el Año Fiscal 2019



3.1 Cuando, luego de la evaluación periódica de los recursos previstos en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, resulte necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional -incluyendo, de ser el caso, las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas- el Poder Ejecutivo queda autorizado para que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, realice las mencionadas modificaciones presupuestarias, únicamente, respecto de aquellos Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito en proceso de desembolso o con contratos de préstamo suscritos.

3.2 Lo establecido en el numeral 3.1 es informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República durante los primeros cinco (5) días de haber sido realizados los cambios.

Artículo 4. Incorporación de recursos de los procesos de concesión y del Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional

Los recursos que provengan de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones previstas en los respectivos contratos o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos; y por la aplicación de la Ley 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, se incorporan en los presupuestos institucionales respectivos conforme a lo siguiente:

1. Mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a propuesta del titular del pliego, para el caso de los recursos provenientes de los procesos de concesión. Además, se toman en cuenta las siguientes reglas:
 - a. En los casos en que, por contrato respectivo, el concedente o sus entidades o empresas adscritas sean los recaudadores directos de los recursos por la prestación de los servicios, y en los casos en que, por cumplimiento de obligaciones previstas en los respectivos contratos derivados del proceso de concesión, los recursos destinados al pago por supervisión de obras y/o de diseño son

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3284/2018-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

asumidos por los inversionistas; las entidades que reciban tales recursos los incorporan en su presupuesto institucional en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, mediante resolución del titular del pliego. En el caso de los recursos destinados al pago por supervisión de obras y/o de diseño, antes referidos, corresponde la devolución del monto no utilizado, conforme a los términos contractuales pactados.

- b. En los casos en que los recursos tengan una finalidad establecida en la ley de creación de la entidad que los recauda, estos se incorporan en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante resolución del titular del pliego.
- c. Esta regla no es aplicable a los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada a los que se refiere el Decreto Legislativo 996, por el que se aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales.

2. Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, los mayores ingresos recaudados y los no utilizados en años anteriores, producto de la aplicación de la Ley 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, a favor de los pliegos Comisión de Promoción para la Exportación y el Turismo, y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 5. Gastos tributarios

Los gastos tributarios ascienden a la suma de S/ 12 201 000 000,00 (DOCE MIL DOSCIENTOS UN MILLONES Y 00/100 SOLES), monto a que se refiere el Marco Macroeconómico Multianual 2019-2022.

Artículo 6. Recursos propios del Tribunal Fiscal

6.1 Para el Año Fiscal 2019, los recursos propios del Tribunal Fiscal a que se refiere el artículo 1 del Decreto de Urgencia 112-2000 son los siguientes:

1. El 2,3% del monto total que percibe la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), proveniente del porcentaje de todos los tributos que recaude o administre, excepto los aranceles, en aplicación del inciso 2 del numeral 6.1 del presente artículo.
2. El 1,2% del monto total que percibe la Sunat, proveniente del porcentaje de todos los tributos y aranceles correspondientes a las importaciones que recaude o administre, cuya recaudación sea ingreso del Tesoro Público, en aplicación del inciso 1 del numeral 6.1 del presente artículo. El depósito se hace efectivo en la misma oportunidad en que la SUNAT capta sus recursos propios, mediante la transferencia a la cuenta correspondiente.

6.2 El Ministerio de Economía y Finanzas deposita, dentro de los quince días siguientes de vencido el Año Fiscal 2019, la diferencia entre los ingresos anuales y los gastos devengados de los recursos propios del Tribunal Fiscal en la cuenta principal del Tesoro Público, bajo responsabilidad.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3284/2018-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Artículo 7. Transferencia de recursos ordinarios para proyectos de irrigación e hidroenergéticos

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, está facultado para transferir Recursos Ordinarios directamente a las cuentas bancarias del fideicomiso constituido en el Banco de la Nación por aquellas entidades de Gobierno Nacional o gobierno regional que hayan acordado dicho financiamiento a través de contratos de concesión suscritos para la ejecución de nuevas obras de infraestructura de proyectos especiales de irrigación e hidroenergéticos en el marco de la Ley 28029, Ley que regula el uso de agua en los Proyectos Especiales entregados en concesión. Las mencionadas transferencias se realizan hasta por el monto de los respectivos créditos presupuestarios aprobados para dicho fin en el año fiscal correspondiente.

Artículo 8. Cálculo de los recursos propios de la Sunat

8.1 Para efectos del cálculo de los recursos propios de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) a que se refieren los literales a) y b) del artículo 13 de la Ley 29816, Ley de Fortalecimiento de la Sunat, no se considera el monto total de las devoluciones que hubiesen sido atendidas por dicha Superintendencia.

8.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, establece los procedimientos que resulten necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 9. Saldos de balance

9.1 Dispónese que, con la finalidad de asegurar el adecuado financiamiento de la ejecución del Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2019, constituyen recursos del Tesoro Público los saldos de balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados al 31 de diciembre del 2018, de las entidades del Poder Ejecutivo que no hayan sido incorporados en el respectivo presupuesto institucional al 28 de febrero de dicho año a través de la norma legal pertinente.

9.2 El titular de la entidad del Poder Ejecutivo cuyos montos del saldo de balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados están comprometidos por norma legal expresa, remiten a la Dirección General del Tesoro Público, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ley, la información debidamente sustentada para su evaluación, en la que se demuestre que el destino de los recursos se encuentra expresamente establecido en una norma con rango de ley o en un decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, en ambos casos, vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

9.3 Mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se establecen los montos, las entidades comprendidas en el presente artículo, el procedimiento para el depósito de los recursos y demás disposiciones pertinentes para su mejor aplicación.

9.4 Están exceptuadas de lo establecido en el presente artículo las universidades públicas y los montos que se encuentren comprometidos por mandato legal expreso.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3284/2018-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Artículo 10. Transferencia de Fonafe de utilidades

Autorízase para que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe) transfiera al Tesoro Público las utilidades acumuladas al Año Fiscal 2018, hasta por el monto de S/ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).

Artículo 11. Financiamiento de actividades y proyectos de inversión de unidades ejecutoras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

11.1 Dispónese que, el financiamiento de las actividades y los proyectos de inversión del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se podrá efectuar con cargo a la totalidad de los ingresos previstos en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, lo que incluye recursos del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (Fitel), que se encuentren considerados en el Presupuesto Institucional de Apertura del citado Pliego; quedando en suspenso las normas legales que se opongan o limiten la aplicación del presente numeral.

11.2 El uso de los mencionados recursos se realiza sin que se deje de cumplir su finalidad prevista en las normas que autorizan su recaudación.

11.3 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar un estudio de la ejecución de los recursos del Fitel, desde su creación, que comprenda una evaluación de los ingresos y gastos de dicho Fondo, lo que incluye los saldos que se hubiesen generados por la no utilización de sus ingresos.

Para tal efecto, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en coordinación con el Fitel, debe remitir al Ministerio de Economía y Finanzas la información que se requiera para la elaboración del estudio al que hace referencia el párrafo precedente.

Artículo 12. Prórroga de encargo

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2019 el encargo efectuado en la disposición transitoria única de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.

Artículo 13. Emisión de letras del tesoro público

Para el Año Fiscal 2019, el monto máximo de saldo adeudado al 31 de diciembre de 2019, por la emisión de las letras del tesoro público, no puede ser mayor a la suma de S/ 3 000 000 000,00 (TRES MIL MILLONES Y 00/100 SOLES).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3284/2018-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La ley está vigente desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019.

SEGUNDA. Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a efectuar la devolución de la recaudación realizada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), acreditada en cuentas de dicha Dirección General, y que corresponde al pago de deuda tributaria o aportaciones a favor de otras entidades beneficiarias distintas al tesoro público, hasta por el monto correspondiente al periodo del 13 de abril de 2017 al 30 de junio de 2018. El importe de dicha devolución se hará efectivo conjuntamente con la cuota que corresponde al mes de diciembre del presente año, según cronograma aprobado por el Decreto Supremo 410-2017-EF; la citada devolución no incluye el pago de intereses o cargos adicionales de ningún concepto.

La presente disposición rige a partir del día siguiente de su publicación.

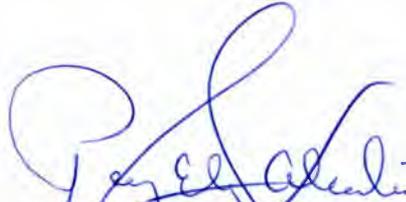


Dese cuenta

Sala de comisiones

Lima, 23 noviembre de 2018.

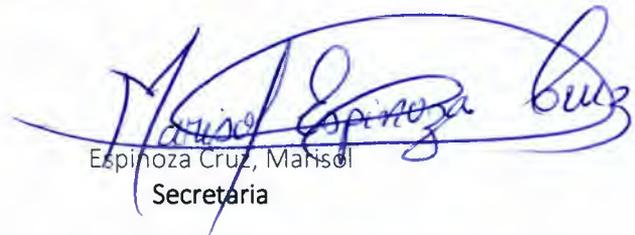
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
3284/2018-PE, que propone la Ley de
Equilibrio Financiero del Presupuesto del
Sector Público para el Año Fiscal 2019.



Alcalá Mateo, Percy Eloy
Presidente

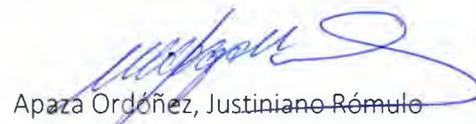


Aráoz Fernández, Mercedes Rosalba
Vicepresidenta



Espinoza Cruz, Mansel
Secretaria

Acuña Núñez, Richard Frank

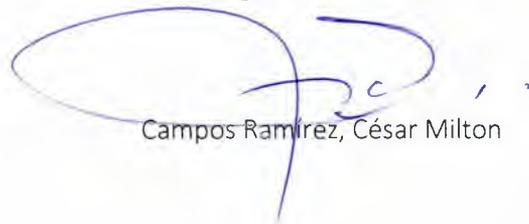


Apaza Ordóñez, Justiniano Rómulo

Aramayo Gaona, Alejandra

Arimborgo Guerra, Tamar

Beteta Rubín, Karina Juliza



Campos Ramírez, César Milton

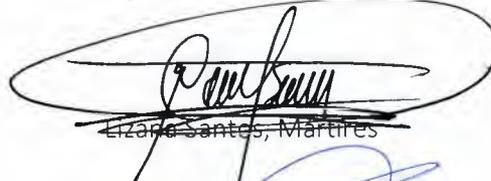
Castro Bravo, Jorge Andrés

Chacón De Vettori, Cecilia Isabel

Dávila Vizcarra, Sergio Francisco Félix

Figuroa Minaya, Modesto

Flores Vilchez, Clemente



Lizasoain, Mártires



Martínez Sobero, Guillermo Hernán

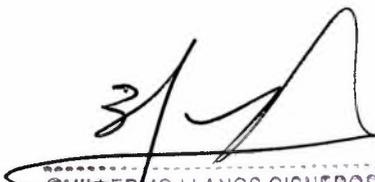


Melgarejo Páucar, María Cristina

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de noviembre de 2018

Se acordó la exoneración del plazo de publicación en el Portal del Congreso y la ampliación de la agenda.-----



GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

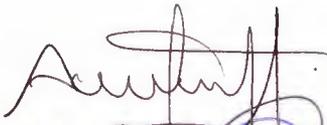
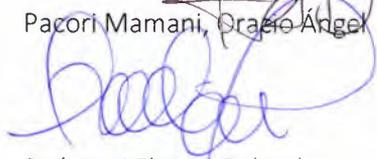
Lima, 30 de noviembre de 2018

Fue aprobado el texto sustitutorio del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3284, presentado por el presidente de la Comisión de Presupuesto en sesión de la fecha, por 78 votos a favor, 14 votos en contra y 2 abstenciones, incluidos los votos orales.-----



GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
3284/2018-PE, que propone la Ley de
Equilibrio Financiero del Presupuesto del
Sector Público para el Año Fiscal 2019.

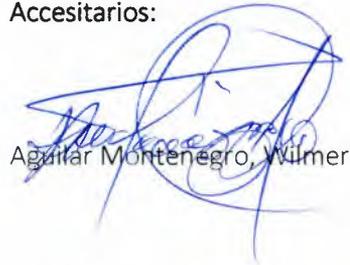
Pacori Mamani, Graciano Ángel

Reátegui Flores, Rolando

Tubino Arias Schreiber, Carlos Mario Del Carmen

Velásquez Quesquén, Ángel Javier

Accesitarios:



Aguilar Montenegro, Wilmer

Arce Cáceres, Richard

Becerril Rodríguez, Héctor Virgilio

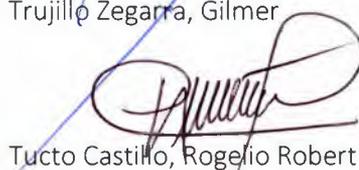
Cevallos Flores, Hernando Ismael

Del Águila Cárdenas, Juan Carlos

Domínguez Herrera, Carlos Alberto

Quintanilla Chacón, Alberto Eugenio

Trujillo Zegarra, Gilmer



Tucto Castillo, Rogelio Robert

Villanueva Mercado, Armando

Ananculi Gómez, Betty Gladys

Bartra Barriga, Rosa María

Castro Grández, Miguel Antonio

Cuadros Candia, Nelly Lady

Dipas Huamán, Joaquín

Elías Ávalos, Miguel Ángel

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
3284/2018-PE, que propone la Ley de
Equilibrio Financiero del Presupuesto del
Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Gonzales Ardiles, Juan Carlos Eugenio

Guía Pianto, Moisés Bartolome

Lapa Inga, Zacarías Reymundo

Lazo Julca, Israel Tito

Letona Pereyra, María Úrsula Ingrid

Mamani Colquehuanca, Moisés

Monterola Abregu Wuilian Alfonso

Ochoa Pezo, Edgar Americo

Oliva Corrales, Alberto Eugenio

Palomino Ortiz, Dalmiro Feliciano

Pariona Galindo, Federico

Ramírez Gamarra, Osías

Rodriguez Zavaleta, Elías

Román Valdivia, Miguel

Salaverry Villa, Daniel Enrique

Salazar de la Torre, Milagros Emperatriz

Salazar Miranda, Octavio Edilberto

Schaefer Cuculiza, Karla Melissa

Segura Izquierdo, César Antonio

Takayama Jiménez, Liliana Milagros

Tapia Bernal, Segundo Leocadio

Ticlla Rafael, Carlos Humberto

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
3284/2018-PE, que propone la Ley de
Equilibrio Financiero del Presupuesto del
Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Ushñahua Aguasanga, Glider Agustín

Vásquez Sánchez, César Henry

Ventura Ángel, Roy Ernesto

Vergara Pinto, Edwin

Yika, Luis Alberto

ASISTENCIA

DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Día: 23 de noviembre del 2018

Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea – Palacio Legislativo

Hora: 08:30 a.m.

(IV)

MIEMBROS TITULARES	
	<p>1.- ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Fuerza Popular PRESIDENTE</p> <p><i>Percy Alcalá</i></p>
	<p>2.- ARAOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA Peruanos por el Cambio VICE-PRESIDENTA</p> <p><i>Mercedes Araoz</i></p>
	<p>3.- ESPINOZA CRUZ, MARISOL Alianza para el Progreso SECRETARIA</p> <p><i>Marisol</i></p>
	<p>4.- ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD FRANK Alianza para el Progreso</p> <p><i>Richard Frank</i></p>
	<p>5.- APAZA ORDOÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO Frente Amplio</p> <p><i>Justiniano Apaza</i></p>
	<p>6.- ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA Fuerza Popular</p> <p><i>DISPENSA</i></p>
	<p>7.- ARIMBORGO GUERRA, TAMAR Fuerza Popular</p> <p><i>Dispensa</i></p>



ASISTENCIA

DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

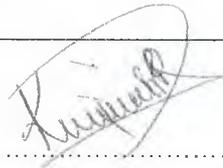
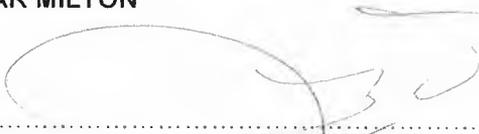
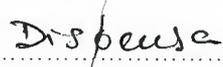
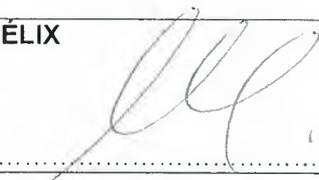
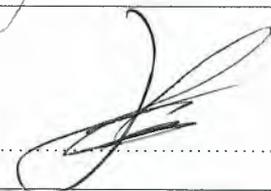
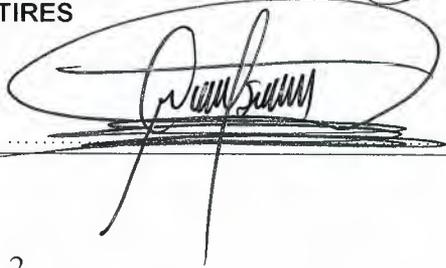
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Día: 23 de noviembre del 2018

Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea – Palacio Legislativo

Hora: 08:30 a.m.

(IV)

	8.- BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA Fuerza Popular	
	9.- CAMPOS RAMÍREZ, CÉSAR MILTON Fuerza Popular	
	10.- CASTRO BRAVO, JORGE No Agrupados	
	11.- CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL Fuerza Popular	
	12.- DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX Peruanos por el Cambio	
	13.- FIGUEROA MINAYA, MODESTO Fuerza Popular	
	14.- FLORES VILCHEZ, CLEMENTE Peruanos por el Cambio	
	15.- LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular	

ASISTENCIA

DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Día: 23 de noviembre del 2018

Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea – Palacio Legislativo

Hora: 08:30 a.m.

(IV)

	16.- MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNAN Fuerza Popular	<i>[Signature]</i>
	17.- MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular	<i>[Signature]</i>
	18.- PACORI MAMANI, ORACIO Nuevo Perú	<i>[Signature]</i>
	19.- QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO Nuevo Perú	<i>[Signature]</i>
	20.- REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular	<i>[Signature]</i>
	21.- TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular	<i>[Signature]</i>
	22.- TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS MARIO DEL CARMEN Fuerza Popular	<i>[Signature]</i> Dispeusa
	23.- TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT Frente Amplio	<i>[Signature]</i>
	24.- VELÁSQUEZ QUESQUEN, ANGEL JAVIER Célula Parlamentaria Aprista	<i>[Signature]</i> Licencia

ASISTENCIA

DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Día: 23 de noviembre del 2018

Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea – Palacio Legislativo

Hora: 08:30 a.m.

(IV)



25.- VILLANUEVA MERCADO, ARMANDO
Acción Popular

ASISTENCIA

DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

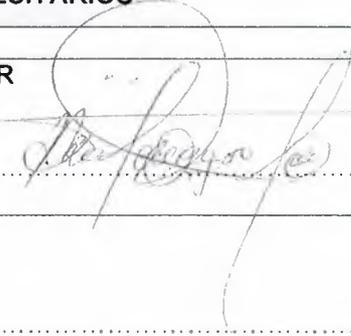
Día: 23 de noviembre del 2018

Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea – Palacio Legislativo

Hora: 08:30 a.m.

(IV)

MIEMBROS ACCESITARIOS

	1.- AGUILAR MONTENEGRO, WILMER Fuerza Popular 
	2.- ANANCULÍ GÓMEZ, BETTY Fuerza Popular
	3.- ARCE CÁCERES, RICHARD Nuevo Perú
	4.- BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular
	5.- BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO Fuerza Popular
	6.- CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular
	7.- CEVALLOS FLORES, HERNANDO Frente Amplio

ASISTENCIA

DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

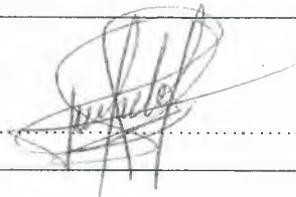
Día: 23 de noviembre del 2018

Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea – Palacio Legislativo

Hora: 08:30 a.m.

(IV)

	8.- CUADROS CANDIA, NELLY Fuerza Popular
	9.- DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN Fuerza Popular
	10.- DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN Fuerza Popular
	11.- DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular
	12.- ELÍAS ÁVALOS, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular
	13.- GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS Fuerza Popular
	14.- GUÍA PIANTO, MOISÉS BARTOLOME Peruanos por el Kambio
	15.- LAPA INGA, ZACARIÁS REYMUNDO Frente Amplio



ASISTENCIA

DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Día: 23 de noviembre del 2018

Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea – Palacio Legislativo

Hora: 08:30 a.m.

(IV)

	16.- LAZO JULCA, ISRAEL TITO Fuerza Popular
	17.- LETONA PEREYRA, URSULA Fuerza Popular
	18.- MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS Fuerza Popular
	19.- MONTEROLA ABREGU, WULIAN ALFONSO Fuerza Popular
	20.- OCHOA PEZO, EDGAR AMERICO Nuevo Perú
	21.- OLIVA CORRALES, ALBERTO EUGENIO Peruanos por el Kambio
	22.- PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular 
	23.- PARIONA GALINDO, FEDERICO Fuerza Popular

ASISTENCIA

DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Día: 23 de noviembre del 2018

Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea – Palacio Legislativo

Hora: 08:30 a.m.

(IV)

	24.- RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS Fuerza Popular
	25.- RODRÍGUEZ ZAVALA, ELÍAS Célula Parlamentaria Aprista
	26.- ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL Acción Popular
	27.- SALAVERRY VILLA, DANIEL Fuerza Popular
	28.- SALAZAR DE LA TORRE, MILAGROS EMPERATRIZ Fuerza Popular
	29.- SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO Fuerza Popular
	30.- SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular
	31.- SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO Fuerza Popular

ASISTENCIA

DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Día: 23 de noviembre del 2018

Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea – Palacio Legislativo

Hora: 08:30 a.m.

(IV)

	32.- TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS Fuerza Popular
	33.- TAPIA BERNAL, SEGUNDO Fuerza Popular
	34.- TICLLA RAFAEL, CARLOS HUMBERTO Fuerza Popular
	35.- USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN Fuerza Popular
	36.- VÁSQUEZ SÁNCHEZ, CÉSAR HENRY Alianza para el Progreso
	37.- VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO Fuerza Popular
	38.- VERGARA PINTO, EDWIN Fuerza Popular
	39.- YIKA GARCÍA, LUIS ALBERTO No Agrupados